

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

131

Fecha: 27/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2003 01286 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	LUZ STELLA APONTE HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2003 01286 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	LUZ STELLA APONTE HERNANDEZ	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto de Trámite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2009 00387 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COHILEBRIJA P-H-	MONTAÑEZ CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACION	Auto de Trámite TIENE EN CUENTA CERTIFICACION CUENTAS	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 00609 04	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA DE MERCADO SATELITE DEL SUR P.H	HECTOR TOLOZA	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00211 01	Ejecutivo Singular	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PABLO MOJICA G.	Auto de Trámite INFORMA A JUZGADO DE FAMILIA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00946 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR MAURICIO SOLANO CALA	Auto reconoce personería	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO	Auto de Trámite LEVANTA TOMA NOTA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00222 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR JUZGADO ORIGEN -CONVERSION-	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2012 00793 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	YEIMI LORENA MORENO BERNAL	Auto ordena desglose	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00859 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HENRY ANTONIO ROBLES HOYAGA	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00057 01	Ejecutivo Singular	GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL	ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ	Auto Pone en Conocimiento RTA BANCO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00028 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	RICARDO PEREZ INFANTE	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00003 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS WALTER ACOSTA SANCHEZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA ACUMULADA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2015 00189 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EDUARDO JAVIER ARDILA RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00586 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ARGEMIRO CABEZA J	Auto de Tramite OFICIAR EPS	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00809 01	Ejecutivo Singular	ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO	URIEL MONCADA ARIZA	Auto resuelve renuncia poder	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00809 01	Ejecutivo Singular	ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO	URIEL MONCADA ARIZA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD CORRER TRASLADO AVALUO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00169 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA- LTDA.	LAURA ESMIR OTALVARO MORALES	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2016 00353 01	Ejecutivo Singular	VLADIMIR ZARAZA BELLO	LUIS OMAR AGUILAR BARRERA	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00425 01	Ejecutivo Singular	MARIA MAGDALENA BRICEÑO	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ BRAVO	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00438 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	CELINA FONSECA ARIAS	Auto de Trámite COMUNICA A DTT DE VILLA DEL ROSARIO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00593 01	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	GABRIEL MADRIAGA BAYONA	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00599 01	Ejecutivo Singular	MARIA EMILCE GARNICA	ALVARO CADENA CARDOZO	Auto Pone en Conocimiento RTA PAGADOR Y RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2016 00675 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULY PAULIN CASTELLANOS DUARTE	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00113 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN ESTEBAN URIBE RUIZ	Auto reconoce personería	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2017 00443 01	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00670 01	Ejecutivo Singular	FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	Auto decreta acumulación	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00670 01	Ejecutivo Singular	FABIO JOSE GARCIA ACEVEDO	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	Auto decreta medida cautelar DEMANDA ACUMULADA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00701 01	Ejecutivo Singular	JORGE EDUARDO PEÑA ARDILA	LUZ HELENA RINCON FLOREZ DE JAIMES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA PERITO AVALUADOR	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00781 01	Ejecutivo Singular	FABIO CHAPARRO SALAZAR	HENRY OSWALDO LEGUIZAMON ORTEGA	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD SUSTITUCION PODER	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00315 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA FUNDESCOP	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD - COESPROSALUD CTA	Auto de Tramite ASBTIENE DE DAR TRÁMITE	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00353 01	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	ALBERTO APARICIO PEREA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00494 01	Ejecutivo Singular	EDGAR MANUEL FAJARDO GAMBOA	JAVIER HERNANDEZ SOTO	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA DEL VEHÍCULO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00605 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPE	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00605 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPE	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	ELISA YOLEDA TRUJILLO GOMEZ	ELIAS MOYA VALOYES	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00770 01	Ejecutivo con Título Prendario	CAVIPETROL-CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE	severo robles barajas	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DILIGENCIA SECUESTRO PROGRAMADA PARA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 AM	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00787 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS FERNANDO AGUDELO	Auto reconoce personería	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00016 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LIMITADA	ALICIA DEL PILAR GARCIA CANTILLO	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO ORIGEN	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		131	Fecha: 27/07/2022		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 024 2019 00073 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA EMMA SANTOS OVIEDO	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 024 2019 00127 01	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	SERGIO ANDRES CABALLERO	Auto decreta acumulación	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2019 00305 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIO VARGAS BONILLA	Auto decreta acumulación	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2019 00305 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DANIO VARGAS BONILLA	Auto agrega despacho comisorio	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00385 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	MYRNA ZAMARA MELENDEZ LIZARAZO	Auto Requiere Apoderado	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2019 00517 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	RUBEN MORA DIAZ	Auto ordena comisión COMISIONA A JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2019 00517 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	RUBEN MORA DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2019 00671 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 018 2019 00709 01	Ejecutivo Singular	JOSE MIGUEL MONTAÑA	JUAN CARLOS SANCHEZ SALAS	Auto decreta medida cautelar	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2020 00339 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA 1	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2020 00339 01	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR SAS	LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ	Auto inadmite demanda DEMANDA ACUMULADA 2	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2020 00475 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ORLANDO GRIMALDOS MIRANDA	Auto de Tramite ACEPTA CESION	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00479 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	CLAUDIA S PEDRAZA C	Auto Pone en Conocimiento RTA JUZGADO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	HERNANDO RIVERO CARREÑO	Auto decreta acumulación	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00526 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	HERNANDO RIVERO CARREÑO	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DEL DEMANDADO (ENTREGA TITULOS)	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00731 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR ALONSO NIÑO MALDONADO	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE SUBROGACION	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00107 01	Ejecutivo Singular	PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	CARLA VIVIANA CRISTO	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00161 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO	Auto decreta acumulación	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00161 01	Ejecutivo Singular	INMIFIANZA SAS	HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO	Auto decreta medida cautelar DEMANDA ACUMULADA	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00282 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPO	ARTEMIO MURILLO CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00424 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ANGELIANA RAFAELA MONTANER GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento RTA BANCO	26/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2003– 01286- 01
DEMANDANTE: BANCO ANGLO COLOMBIANO
DEMANDADO: LUZ STELLA APONTE HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1451 del 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-014-2011-00861-01, mediante el cual refiere que "(...) *se ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado LUZ STELLA APONTE HERNÁNDEZ, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. J12-2003-01286-01, siendo demandante BANCO ANGLO COLOMBIANO (...)*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ3ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1135f20edca486c92c1a23d2c36331108c10f00161963e18dfe48887e628fc3e**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 012 2003 01286 01
DEMANDANTE: LLOYDS TSB BANK S.A.S
DEMANDADOS: LUZ STELLA APONTE HERNANDEZ C.C. 63.320.494



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 110.

Finalmente, se insta a la parte actora para que al momento de actualizar la liquidación del crédito tenga en cuenta que está ejecutando dos obligaciones (2 pagarés). Lo anterior, para evitar futuras confusiones respecto al saldo del crédito.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70747955894911e719e72b30f5fcb0055bde0abfc4f69fca9becad33e8ea66d0**

Documento generado en 25/07/2022 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009– 00124- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28655922ead9f93380be419d76de835b7e75a6b01323a5bdcb33e7ad3c8f6278**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009– 00124- 01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, mediante el cual refiere que ha llevado a cabo la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJuzOrigen”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c150cec7c98f1b3a6809e6ae2db11954a8b85db464c1732010beac9c0ec449**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00387- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO COHILEBRIJA P.H.
DEMANDADO: MONTAÑEZ CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACION
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud anterior, **TÉNGASE EN CUENTA** al momento de liquidar el crédito, la certificación de cuentas expedida por la administración del EDIFICIO COOHILEBRIJA PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea2f3efb0eedfe169672469760da92dd3fbd652d90d57d0c640e0b55429487ee**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2009– 00609- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA DE MERCARDO SATELITE DEL SUR P.H.
DEMANDADO: HECTOR TOLOZA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-3103-002-1991-14691-01, en relación con las medidas cautelares dejadas a disposición del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “[RtaJ2ECC](#)”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299ce086e7583982a5cda5491ae4fd045a0a047a6a7980e6338fd24e087c2c86**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2010– 00211- 01
DEMANDANTE: JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA
DEMANDADOS: JOHANNA MARCELA RINCÓN MANTILLA, PABLO MOJICA G.
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al Oficio No. 573 del 2022 proveniente del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicado No. 68001-3110-008-2021-00418-00, mediante el cual comunica que, "(...) *por auto del 24 de marzo del 2022, de conformidad con el artículo 593 C.G.P., y 598 ibidem, se DECRETÓ el embargo de los derechos de crédito que el señor JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, en calidad de demandante persigue (...)*", se le hace saber que por proveído de fecha 13 de noviembre del 2015 (folio 46 – C1) se resolvió "**DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por JESÚS ARTURO PEDRAZA MORA, contra PABLO MOJICA G. y JOHANNA MARCELA RINCÓN MANTILLA, por pago total de la obligación (...)".

Así mismo, se informa que, conforme a la Certificación (folio 03 – C1) expedida por el Área de Títulos, a la parte demandante le fueron entregados los dineros que se enuncian a continuación¹:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010000991721	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000991726	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 245.962,00
460010000991729	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 245.962,00
460010000991734	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000991739	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000991742	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	19/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000992001	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000992003	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000992004	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010000992048	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010001022094	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010001022095	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2014	26/12/2014	\$ 245.962,00
460010001022096	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2014	26/12/2014	\$ 122.981,00
460010001097599	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/08/2015	16/05/2019	\$ 122.981,00
460010001103183	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2015	20/09/2016	\$ 122.981,00
460010001111842	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2015	20/09/2016	\$ 122.981,00
460010001122064	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2015	20/09/2016	\$ 122.981,00
460010001128131	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	30/11/2015	16/05/2019	\$ 126.982,27
460010001134750	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	CANCELADO POR FRACCONAMIENTO	28/12/2015	11/03/2016	\$ 124.357,75
460010001151886	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2016	20/09/2016	\$ 39.109,00
460010001151887	91248784	JESUS ARTURO PEDRAZA MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2016	14/04/2016	\$ 85.248,75
Total Valor						\$2.835.317,77

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF [“CertificacionTítulos”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7585de1566ee9cb7b6861d9d3b4883687591835ce89b946756693e0e6de892b4**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00946- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO SOLANO CALA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JANN CARLO CASTRO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.329 y tarjeta profesional No. 193.821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante - *cesionaria*- PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 907359 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffae328797c0097253d916462954863c94d81b050b6d5a6dc2324213a60beba**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00222- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allega Oficio No. 0827 del 2022, mediante el cual el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informó que dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-4003-006-2021-00154-00 se ordenó "(...) *proceder al **levantamiento** de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del remanente o de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO identificado con C.C. 5.634.529 (...)*".

Por lo anterior, este despacho dispone **LEVANTAR** el **TOMA NOTA** que reposa en este proceso por cuenta del radicado No. 68001-4003-006-2021-00154-00, conforme se ordenó en proveído de fecha 28 de septiembre del 2021 (*folio 04 – C2*).

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bac6912a17dca60ae3a336e0d37718e72368effddbe6ce25030f6aef2ed585**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00222- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del actor, se ordena **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, para que a la mayor brevedad posible, certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto, especificando su valor, la fecha de constitución y el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación y si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; y a su vez proceda a realizar la CONVERSIÓN de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff47c656a9836f29352418a1f00449c824a7649c7e4ef79ee8a793ec9c11869**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00793 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: YEIMI LORENA MORENO BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Técnico Investigador II, de la Fiscalía General de la Nación; y siendo procedente se ordena el DESGLÓSE, del documento que sirve de base para el recaudo de la presente demanda ejecutiva, es decir el título valor Pagaré N°. 355876, suscrito el 16 de marzo de 2012, por la aquí demandada, YEIMI LORENA MORENO BERNAL; con el fin que se practiquen los estudios grafológicos y dactiloscópicos pertinentes, dentro de la investigación que se adelanta por el delito de falsedad en documento privado, por la Fiscalía Segunda Averiguación de Responsables de Bucaramanga.

El expediente se encuentra en físico en la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bucaramanga, a total disposición, para proceder a recaudar la prueba solicitada; una vez se realice el desglose, déjense las constancias correspondientes.

Se le advierte al Técnico Investigador de la Fiscalía General de la Nación que, una vez practicadas las pruebas correspondientes al documento en mención, se deberá reincorporarlo al expediente de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a73b24e89c123b6211043cafb2b9485be9e9ccddc7e0cf85c3fcb7024c9e09**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012 00859 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: HENRY ANTONIO ROBLES HOYAGA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S; que se encuentren a nombre del demandado HENRY ANTONIO ROBLES HOYAGA, identificado con la CC. 88.229.847, que pueda tener en las entidades tales como; BANCO DE BOGOTA; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BBVA; POPULAR; DAVIVIENDA; OCCIDENTE AGRARIO DE COLOMBIA.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$46.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f77b525225081f6bfa7db92c54db2d3908773a0c3110fa8ecb9238707f84b29**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2013– 00057- 01
DEMANDANTE: GLADYS MARIA QUIÑONEZ DE RANGEL
DEMANDADOS: LUIS JOSE MURILLO PATIÑO, ALIX EVELIA LIZARAZO QUIROZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaBancoOccidente”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10368096326abaf7310a6ae9b7c3096d6f0a181edf4894014926f3397116032a**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 005 2014 00028 01
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA – YEISON JOSE SANTAMARIA ARIZA - RICARDO PEREZ INFANTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, y CDT'S; que se encuentren a nombre de los demandados SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA, YEISON JOSE SANTAMARIA ARIZA y RICARDO PEREZ INFANTE, identificados con la CC. 37.548.684; 13.616.880, y 5.566.240, respectivamente, que pueda tener en las entidades tales como; DAVIPLATA; CREZCAMOS S.A.; FALABELLA; BANCOOMEVA; HELMS BANK; CAJA SOCIAL BCSC; ITAÚ/CORPBANCA; CITIBANK; SCOTIABANK COLPATRIA; BANCAMIA; SUDAMERIS; PICHINCHA; COOPCENTRAL; FINANDINA; COOMULDESA; MI BANCO; GIROS Y FINANZAS WESTER UNION.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$54.600.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb51f6fa6d50a27ef2e8d06c89dcd956666e0bf446b22c6074b72183591dadf**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2015 00003 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.
DEMANDADO: LUIS WALTER SÁNCHEZ ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA; y una vez efectuado su correspondiente estudio, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIR la Demanda Acumulada presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA; a través de apoderada, quien refiere actuar como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Allegue documento idóneo tendiente a acreditar la calidad en la cual actúa FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien suscribe dicho contrato de cesión como Representante Legal del cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y de PEDRO JULIO ORTIZ GARAY, como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054f6f7063b81cdf2d51ff8f3ae1c53628c8438fa20a7b67d7150446ca21ad54**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 011 2015– 00189- 01
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. cesionario RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO JAVIER ARDILA RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada FANNY CAMACHO CORREDOR identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.804 y tarjeta profesional No. 177.196 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72792eef855dd3064584d392d1387dea62312af857540156eb2883ef5900a14**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015– 00586- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ARGEMIRO CABEZA JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado ARGEMIRO CABEZA JAIMES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 2.066.295; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbade683d533e1cad49d46730ae7d77dd0b172dce9b8810dfca22b534a5e3e2a**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015 00809 01
DEMANDANTE: ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO
DEMANDADOS: URIEL MONCADA ARIZA – DIEGO LUIS TAVERA CALDERON
LUIS FERNANDO CALDERON CARREÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado y siendo procedente, ACEPTESE la renuncia al poder conferido, presentado por el abogado RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO CALDERON CARREÑO, parte demandada dentro de las presentes diligencias, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, de conformidad con el Art. 76 inciso 4° del C. Gral., del Proceso. Comuníquese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7d3272252153f6c8bf2f87992b4460fef88c18823dc287cb902989b4442343**

Documento generado en 25/07/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2015 00809 01
DEMANDANTE: ALEXIS DALADIER CARRILLO BUENO
DEMANDADOS: URIEL MONCADA ARIZA – DIEGO LUIS TAVERA CALDERON - LUIS FERNANDO CALDERON CARREÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior y revisado la totalidad del expediente, se observa que, mediante proveído de fecha 1º de diciembre de 2015; el Juzgado de conocimiento, decretó las medidas cautelares, respecto de la cuota parte del inmueble identificado con la M.I. 300-209084; así como el embargo del vehículo de placas **KKV-686**; bienes denunciados como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO CALDERON CARREÑO; y con el fin de comunicar lo resuelto, se libraron los oficios N°. 4700 y 4702, dirigidos tanto al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; como al Director de Tránsito del mismo municipio; sin embargo, a pesar que fueron retirados, no se tiene constancia, de que hayan sido radicados en las entidades correspondientes, mucho menos se tiene respuesta de las mismas.

Por tanto, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues no se cumplen con los requisitos del artículo 601, del Código General del Proceso; mucho menos con lo preceptuado en el artículo 448 de la obra procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc79acce7222ddc4122cb8de11457bfcdfd220d35a2a36cd3c086f75285f4d**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016– 00169- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA LTDA-
DEMANDADOS: ÁLVARO LUIS RODRÍGUEZ CENTENO, LAURA ESMIR OLTALVARO MORALES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por el togado ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.724.114 y tarjeta profesional No. 133.201 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e537e95ba6c26b607ca7f90ec30c778f5d7d8383a314723672cb3633c71e633**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016 00353 01
DEMANDANTE: VLADIMIR ZARAZA BELLO
DEMANDADO: LUIS OMAR AGUILAR BARRERA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S; que se encuentren a nombre del demandado LUIS OMAR AGUILAR BARRERA, identificado con la CC. 1.098.728.009, que pueda tener en las entidades tales como; BANCO FOGAFIN; MUNDO MUJER; BANCOOMEVA; BANCO COMPENSAR y BANCO POPULAR. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$8.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente. Líbrese oficios.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

De otro lado, frente a lo solicitado por la Inspectora Tercera de Tránsito de Bucaramanga, se le informa que, el 16 de mayo de 2018; Edgar A. Gutiérrez Franklin, quien para la época fungía como Inspector Tercero de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dio cumplimiento a lo ordenado en la comisión N.º. 027, del 26 de enero de 2018; y realizó el secuestro del vehículo de placas **BQJ-56D**; el cual fue dejado en custodia del secuestro, quien en dicha diligencia manifestó que lo dejaba en el parqueadero ubicado en la Carrera 9 # 31-50; del Centro de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b1bf9e32d1ce3a3a13ec8c146d7ac19cdc4a07197e76b738a439ba416fcbe**

Documento generado en 26/07/2022 12:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2016– 00425- 01
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA BRICEÑO
DEMANDADOS: VILLAFRADYS PEÑA VARGAS, ELIGIO ANTONIO RODRIGUEZ BRAVO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 0821-7651 proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso radicado No. 11001-4003-014-2011-01838-00, mediante el cual refiere "*(...) que mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas. En cumplimiento a su solicitud de remanentes, dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00425 de MARIA MAGDALENA BRICEÑO contra ELIGIO ANTONIO RODRIGUEZ BRAVO Y OTRO, la medida de embargo queda a su disposición (...).*"¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[J12ECB](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf216c7bdb765b6091dedaa2090ad55d7792307df37e6e559eb5b5778a1936**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2016– 00438- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CELINA FONSECA ARIAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó Oficio No. 622 del 2021 por parte de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, mediante el cual refiere "(...) *me permito indicarles que el vehículo de placas BNG562 se encuentra en el parqueadero ANFA LTDA, no obstante, resulta necesario indicarles que el contrato de concesión suscrito entre el parqueadero ANFA LTDA (donde se encuentra inmovilizado el vehículo en mención) y el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, termina el próximo 20 de diciembre del presente año, en tal medida resulta necesario que requieran a quien obre como demandante para lo pertinente*".

En virtud de lo anterior y, una vez revisado el plenario, repara este despacho que, en el asunto de la referencia, **NO** ha sido decretada medida cautelar en relación con el vehículo de placas **BNG 562**. En virtud de lo expuesto, se dispone **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO a efectos de poner en conocimiento el contenido del presente auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7c1f73f26c8c64c49db6bbd65ba7a5bb09b734718ec0a0c4a1b69ddd7ca9f5**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2016– 00593- 01
DEMANDANTE: EXPEDITO JAIMES SUAREZ
DEMANDADOS: LIZETH JOHANNA CAMACHO CONTRERAS, ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS,
GABRIEL MADRIAGA BAYONA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1092 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-010-2017-00328-01 mediante el cual refiere que "(...) **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-4003-020-2016-00593-01".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ3ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b099087b056048567c918af47466ac530e05c2ea6579538a5892c51d3b40c57f**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2016– 00599- 01
DEMANDANTE: MARIA EMILCE GARNICA
DEMANDADO: ALVARO CADENA CARDOZO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada en el presente asunto, mediante la cual refiere "(...) *Nos permitimos informar que a la fecha no se han iniciado los descuentos solicitados, toda vez que el trabajador cuenta con un embargo de alimentos, adicionalmente tiene dos (2) embargos ejecutivos pendientes por aplicar*".¹

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, el Oficio No. 00260 del 2022 proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4022-016-2015-00225-00, mediante el cual refiere "(...) *se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la presente ejecución y que correspondan al demandado ALVARO EMILIO CADENA CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.662, conforme a lo solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso que se adelanta en ese Despacho Judicial bajo el radicado No. 68001-4003-020-2016-00599-00 por MARIA EMILSE GARNICA contra el aquí demandado ALVARO EMILIO CADENA CARDOZO*".²

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaPagador](#)"

² PDF "[RtaJ16CMB](#)"

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8588c3a03de54dc199375c102285828ac53fb113ec6350de27aaa3b67b77a**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2016 00675 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. -Cesionario – BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YULY PAULIN CASTELLANOS DUARTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S; que se encuentren a nombre de la demandada YULY PAULIN CASTELLANOS DUARTE, identificada con la CC. 1.098.686.281, que pueda tener en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER.

Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$123.900.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3ab0d12829b455b75c244d93f717f5937156deae497a628590cb5ae496ccff**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00113- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionaria RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN URIBE RUIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez cumplido el requerimiento conforme se ordenó en proveído de fecha 29 de mayo del 2019 (*folio 67 – C1*) y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.806 y tarjeta profesional No. 256.305 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante *-cesionaria-* RF ENCORE S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 905341 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ba59e189511fdb36712c29ca04009e40a50dd8d39126a0eb589764701a71b2**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017 00443 01
DEMANDANTE: HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CÁRDENAS
DEMANDADOS: JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-154108**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-154108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado JESUS MARÍA OLIVEROS ARDILA, ubicado en la Carrera 13 # 13-56, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$210.042.000)

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-154108** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado JESUS MARÍA OLIVEROS ARDILA, ubicado en la Carrera 13 # 13-56, del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$210.042.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **001-2017 00443**".
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

- i. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

ii. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

iii. Los interesados deberán presentar:

1-. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

iv. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

v. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **001 2017 00443**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f56bad974674cc37c85eed0d33609969505cff0c9758c0138c6871a8f3cd65**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00670 01
DEMANDANTE: FABIO GARCIA ACEVEDO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

FABIO GARCÍA ACEVEDO, a través de endosataria para el cobro judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma transcrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del señor FABIO GARCÍA ACEVEDO, en contra de CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°. 001, base de la presente acción.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 20 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante FABIO GARCÍA ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4cfb8553d704b0be5c8c195be4dc31b36f42ad4f8706c877019d9606e20958**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 011 2017 00670 01
DEMANDANTE: FABIO GARCIA ACEVEDO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA
DDA ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA y de los que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que se adelantan en su contra:

En el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, bajo el Radicado No. 2015-00205-00.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c19666196604d002e44512a7042508cd6c31d6d75296b8b1f7d27c950dd61**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2017 00701 01
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PEÑA ARDILA
DEMANDADOS: SILVESTRE JAIMES, LUZ ELENA RINCON FLOREZ DE JAIMES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se dispone relevar a JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, de su nombramiento como perito evaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, se dispone DESIGNAR de la lista de evaluadores certificados Registro Nacional de Evaluadores extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio>, como perito evaluador de bienes inmuebles en turno, a LUIS FERNANDO CALDERON HERNANDEZ, R.N.A., N°. 861; quien puede ser notificado en el email fernandocalderonavaluos@hotmail.com; celular 312-5821335, para que evalúe el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-199802**, denunciado como de propiedad de los demandados, LUZ ELENA RINCON FLOREZ y SILVESTRE JAIMES ALVAREZ.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389d0b673f5b215be8d78da177f81dfc363ee86923c8dfda1252c9327c2e407d**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017– 00781- 01
DEMANDANTE: FABIO CHAPARRO SALAZAR
DEMANDADOS: HENRY OSWALDO LEGUIZAMON ORTEGA, EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual la estudiante SANDRA MARISOL MORENO GUIO sustituye poder a la estudiante NATALITH ANDREA ACUÑA MERCHÁN a efectos de actuar en calidad de apoderada de la demandada EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR, este despacho dispone **NO ACCEDER**, al considerar que, revisado el plenario, conforme obra en acta de audiencia de fecha 13 de abril del 2021 (*folio 46 – C1*) se reconoció personería a la estudiante EDITH ESTEFANI PEREZ FLOREZ, sin que posteriormente, exista sustitución de poder en favor de persona diferente a la mencionada.

Por lo expuesto, se exhorta a la memorialista a efectos de que aporte la documentación pertinente que permita acreditar la secuencia de sustituciones respecto a los estudiantes que han actuado en calidad de apoderados de la demandada EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f22c2dbfc42f90954c3c09b4814e6013f16811a1a747d44eb065ded64dee8**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00315- 01
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA -FUNDESCOP-
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD – COESPROSALUD C.T.A.-
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual la demandante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SOLIDARIDAD Y CONVIVENCIA PACIFICA -FUNDESCOP- revoca el poder que, según refiere, fue otorgado al togado SERGIO ATUESTA DIAZ, este despacho **SE ABSTIENE** de dar trámite, al considerar que, el precitado profesional en derecho no obra como apoderado judicial del actor en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc37ad48583a606e8936cbc50f5d065a31ce0a511a8baee17f38db547460e8c0**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018 00353 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS: ALBERTO APARICIO PEREA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **IRN-710**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IRN-710**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, COLOR PLATA PURO, SERIE 3FADP4FJ8GM124955, MOTOR GM124955, CHASIS GM124955, PUERTAS 5, de propiedad de la parte demandada ALBERTO APARICIO PEREZ, identificado con C.C. No. 91.262.071. El cual fue avaluado en la suma en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESO SM/CTE (\$33.000.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IRN-710**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA FORD, LINEA FIESTA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2016, COLOR PLATA PURO, SERIE 3FADP4FJ8GM124955, MOTOR GM124955, CHASIS GM124955, PUERTAS 5, de propiedad de la parte demandada ALBERTO APARICIO PEREZ, identificado con C.C. No. 91.262.071. El cual fue avaluado en la suma en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESO SM/CTE (\$33.000.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el**

trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará **de manera virtual**, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **029 2018 00353**"
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

I. Los interesados deberán presentar:

1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.

II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

III. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

IV. Para consultar el tutorial de como proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/44> y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Advértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SEPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **029 2018 00353**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5488e25de3fde13062b0322b4f9310aba999e71c998959f95532caa26d5ac5b6**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018– 00494- 01
DEMANDANTE: EDGAR MANUEL FAJARDO GAMBOA
DEMANDADO: CONCEPCION RUIZ FAJARDO, JAVIER HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la cual refiere "Se *deja constancia en el sentido de indicar que, en la fecha, mediante comunicación telefónica establecida con el Patrullero DEIVIS MARCHENA HERNÁNDEZ adscrito a la Estación de Policía de Fundación (Magdalena), se informó ante este despacho que **NO** fue posible allegar acta de inmovilización respecto al vehículo automotor de placas SOI-555, advirtiéndole que el mismo fue hallado en vía pública y estado de abandono*" (folio 18 – C2) y, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada sobre dicho bien recae sobre los derechos derivados de la **posesión** que ejerce el demandado JAVIER HERNÁNDEZ CASTELLANOS y **NO** sobre la propiedad del automotor, este despacho ordena **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE MAGDALENA – ESTACIÓN DE POLICÍA FUNDACIÓN con el fin que procedan a efectuar **inmediatamente** la **ENTREGA** del vehículo de placas **SOI-555** a quien acredite actuar en calidad de propietario, toda vez que NO era procedente la consumación de la orden de inmovilización del referido vehículo, al encontrarse en estado de abandono y no en posesión del aquí demandado JAVIER HERNANDEZ CASTELLANOS.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8838bee9c483ab650d778d3da7585242e02ec944f7880a4d39ee5bb16c50ed**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00605 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADOS: BETZABE VIDALIA ABAUNZA ESLAVA – EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACION DE DEMANDA, presentada por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., a través de la abogada Martha Leonor Sánchez de Rey; en contra de BETZABE VIDALIA ABAUNZA ESLAVA y EDGAR GIOVANNI CRUZ LÓPEZ; el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIRLA para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Deberá allegar el poder debidamente conferido por el Representante Legal de la la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., o por quien haga sus veces, a la abogada Martha Leonor Sánchez de Rey, toda vez que no fue allegado con el escrito de acumulación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original de los títulos ejecutivos fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, quien es la tenedora del original del título que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f6ad7324412f97250022882f8b3f03665a47567d7bfe91b2b2e49ef40da5a**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00605 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADOS: BETZABE VIDALIA ABAUNZA ESLAVA – EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás factores salariales permitidos por la Ley, que recibe el demandado EDGAR GIOVANNI CRUZ LOPEZ, identificado con C.C. 80.238.259, como empleado de la Sociedad ONE CONTACT INTERNACIONAL S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ecf65f5019977fd86be7e67abaeedae8bdf4db34c9d42a747eb7448516a89**

Documento generado en 26/07/2022 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00653 01
DEMANDANTE: ELISA YODELIA TRUJILLO GOMEZ
DEMANDADOS: ELIAS MOYA VALOYES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, y que devenga el demandado ELÍAS MOYA VALOYES, identificado con la CC. 72.335.298, quien labora en la empresa COOVISUR C.T.A. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f734b23cb94a32d65dec175ce3b50b9923c7d931b7f57a087d571541f2c5ee**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2018– 00770- 01
DEMANDANTE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: SEVERO ROBLES BARAJAS
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 017 de fecha 29 de marzo del 2019, sin diligenciar, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-151489**, allegado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en la que refiere que "(...) una vez programada la diligencia de secuestro, no se hizo presente la parte interesada para llevar a cabo la realización de la misma".¹

Ahora bien, conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de librar nuevo despacho comisorio, este despacho dispone **NO ACEDER** al considerar que, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se ha cumplido con el trámite respectivo.

Sin embargo, este despacho dispone fijar como fecha **el día 07 de septiembre del 2022 a las 09:00 a.m.** en relación con el bien inmueble ubicado en:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION 1) LOTE # 44. MANZANA B. URBANIZACIÓN IGZABELAR CALLE 103 F # 10-63 2) CALLE 103F #10-68 LOTE 44 MANZ.B URB.IGZABELAR
--

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en la fecha programada preste la colaboración para el traslado al bien inmueble con el fin de proceder a la diligencia de secuestro.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.592, quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 Apartamento 504 de la ciudad de Bucaramanga, a los abonados telefónicos 3154914297 – 6323815 o a través del correo electrónico carlosvillamizar@mail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF “DComisorio”

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8cec57a7922b0998c3046396e29c3a3769b68cd2babcf0bde58881a298974c**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00787- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO AGUDELO REY
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 886274 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4a4d96d03cc8aa650f2b046d44ddeb62aa6c4907abade912969a874329db8d**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00016- 01
DEMANDANTE: ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: ALICIA DEL PILAR GARCIA CANTILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Juzgado Origen-, mediante el cual refiere que ha llevado a cabo la conversión de depósitos judiciales existentes en favor del presente asunto.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaJuzOrigen”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc8ac837e7ca6e3e83815e0d65b1c4fdde1f7ee9abc84322e6627da9490aeb**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019 00073 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA EMMA SANTOS OVIEDO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 446, y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MARIA EMMA SANTOS OVIEDO, y de los que se llegaren a desembargar dentro del siguiente proceso que se adelantan en su contra:

En el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 680014003022-2019-00599-01.

Para tal efecto **oficiese** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c038a28fa5b07dcbcec5818f0943951ac5f0f6141fd38e7dbc60ff5a859ba**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 024 2019 00127 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CABALLERO PALOMINO
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., representado legalmente por Gilberto José Gómez Granados; a través de apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra SERGIO ANDRES CABALLERO PALOMINO, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del FGS FONDO DE GARANTIAS S.A., en contra de SERGIO ANDRES CABALLERO PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.664.824, 00), por concepto de pago parcial efectuado a la obligación contenida en el pagaré N. 24-00000305-7, suscrito por el demandado a favor de la Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios -COOPFUTURO-; por valor de \$9.045.090, 00.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la

cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título que aquí se persigue y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

OCTAVO: Reconocer personería a la profesional del derecho ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, como apoderada judicial de la parte demandante FNG FONDO DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e7edfe1484a9a3cea4668fc90718f950e32afe7e40dd0eb75f9c3e45252e0**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00305 01
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍAS S.A. –FNG-
DEMANDADO: DANIO VARGAS BONILLA
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., representado legalmente por Diana Constanza Calderón Pinto; a través de apoderado judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra DANIO VARGAS BONILLA, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del FGS FONDO DE GARANTIAS S. A., en contra de DANIO VARGAS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$39.322.646, oo), por concepto de pago parcial efectuado a la obligación contenida en el pagaré N. 455195190, suscrito por valor de \$89.517.445, oo.

TERCERO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título que aquí se persigue y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

OCTAVO: Reconocer personería al profesional del derecho JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como representante legal de la firma PINZON & DIAZ ASOCIADOS S.A.S., apoderado judicial de la parte demandante FGS FONDO DE GARANTIAS S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8b0aaacd5317919c217d6ced2dce4e3939d3941d6f42b48b782a9f8360d5be**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00305 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG-
DEMANDADO: DANIO VARGAS BONILLA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el Art. 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso los despachos comisorios No. 29 y 30, de fecha 25 de julio de 2019, debidamente diligenciados, mediante el cual se comisionó al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO), a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. **300 – 385856**, ubicado en la Carrera 20 # 110-69, Torre 1, Apto 1502, San Alonso; **300-317935**; Carrera 17ª # 64-08, del Conjunto Residencial la Ceiba Condominio Torre 2 Apto 503, del municipio de Bucaramanga (Santander). Conforme a lo aportado, se observa que las diligencias fueron practicadas el día 10 de febrero de 2022; por parte de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, en cabeza del señor EDWIN JOSE INFANTE CORTES, quien funge en calidad de Inspector de Policía Urbano.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“D.C.20 y 30 Diligenciado”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c4a753d845d5072d4a75585052954e181c23daecad6945a0da2a1c8e3c0e1f**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019 00385 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD –COASMEDAS-
DEMANDADO: MYRNA ZAMARA MELENDEZ LIZARAZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario requerirla para que, allegue la constancia de recibido de los oficios N°. 2585 y 2586, de fecha 5 de julio de 2019; los cuales fueron dirigidos al Pagador y/o Tesorero de AVANZAR MÉDICO.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf9536f97cc9b720e90db7dedb4be25bba14d2fde6be01149dfcf91dafde2f**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00517- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: RUBÉN MORA DÍAZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **BJQ-57D**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Cesar, se **ORDENA EL SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO (CESAR)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicada en la Estación de Policía de San Alberto (Cesar).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e2c9b1578abe21f131425ebdf5190a0418fd4e08136f3b33332b249e022c**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 030 06 2019 00517 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA NIT 804016540-2
DEMANDADOS: RUBEN MORA DIAZ C.C.1.065.244.653



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por MUNDO CROSS LTDA contra RUBEN MORA DIAZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 88-85 C-1 Origen, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 11 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 32812									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.890.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$45.360	\$45.360
\$ 1.890.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$45.360	\$90.720
\$ 1.890.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$44.415	\$135.135
\$ 1.890.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$43.848	\$178.983
\$ 1.890.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$43.470	\$222.453
\$ 1.890.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$43.281	\$265.734
\$ 1.890.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$43.092	\$308.826
\$ 1.890.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$43.659	\$352.485
\$ 1.890.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$43.092	\$395.577
\$ 1.890.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$42.714	\$438.291
\$ 1.890.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$42.525	\$480.816
\$ 1.890.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$42.336	\$523.152
\$ 1.890.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$41.769	\$564.921
\$ 1.890.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$41.580	\$606.501
\$ 1.890.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$41.391	\$647.892
\$ 1.890.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$41.013	\$688.905
\$ 1.890.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$40.824	\$729.729
\$ 1.890.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$40.635	\$770.364
\$ 1.890.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$40.257	\$810.621
\$ 1.890.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$41.202	\$851.823
\$ 1.890.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$40.635	\$892.458
\$ 1.890.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.446	\$932.904
\$ 1.890.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$40.635	\$973.539
\$ 1.890.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$40.446	\$1.013.985
\$ 1.890.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$40.446	\$1.054.431
\$ 1.890.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.446	\$1.094.877
\$ 1.890.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.446	\$1.135.323
\$ 1.890.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$40.068	\$1.175.391
\$ 1.890.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$39.879	\$1.215.270
\$ 1.890.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$39.690	\$1.254.960

\$ 1.890.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$39.501	\$1.294.461
\$ 1.890.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$40.068	\$1.334.529
\$ 1.890.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$39.879	\$1.374.408
\$ 1.890.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$39.312	\$1.413.720
\$ 1.890.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$38.367	\$1.452.087
\$ 1.890.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$38.178	\$1.490.265
\$ 1.890.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$38.178	\$1.528.443
\$ 1.890.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$38.556	\$1.566.999
\$ 1.890.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$38.745	\$1.605.744
\$ 1.890.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$38.178	\$1.643.922
\$ 1.890.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$37.800	\$1.681.722
\$ 1.890.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.044	\$1.718.766
\$ 1.890.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$36.666	\$1.755.432
\$ 1.890.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$37.233	\$1.792.665
\$ 1.890.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$36.855	\$1.829.520
\$ 1.890.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$36.666	\$1.866.186
\$ 1.890.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$36.477	\$1.902.663
\$ 1.890.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$36.477	\$1.939.140
\$ 1.890.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$36.477	\$1.975.617
\$ 1.890.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$36.666	\$2.012.283
\$ 1.890.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$36.477	\$2.048.760
\$ 1.890.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$36.288	\$2.085.048
\$ 1.890.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$36.666	\$2.121.714
\$ 1.890.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$37.044	\$2.158.758
\$ 1.890.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$37.422	\$2.196.180
\$ 1.890.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$38.556	\$2.234.736
\$ 1.890.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$38.934	\$2.273.670
\$ 1.890.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$40.068	\$2.313.738
\$ 1.890.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$41.202	\$2.354.940
\$ 1.890.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$42.525	\$2.397.465
\$ 1.890.000	1-jul-22	26-jul-22	26	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$38.329	\$2.435.794
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2017 HASTA 26/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.435.794
CAPITAL									\$1.890.000
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 32812 A 26/07/2022									\$4.325.794

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 4.325.794 al 26 julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c90c900b3bcc8dd92d4e53c1de746e4927e1d07cf379bd1dd16ad9676eb59e**

Documento generado en 25/07/2022 05:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 030 07 2019 00671-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS: EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ C.C.109.579.202



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA contra EDGAR OMAR SANDOVAL HERNANDEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 41-42 C-1 Origen, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 19 C-1 Origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 9214202									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.956.867	2-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$173.460	\$173.460
\$ 7.956.867	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$171.073	\$344.533
\$ 7.956.867	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.277	\$514.810
\$ 7.956.867	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$171.073	\$685.883
\$ 7.956.867	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$170.277	\$856.160
\$ 7.956.867	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$170.277	\$1.026.437
\$ 7.956.867	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.277	\$1.196.714
\$ 7.956.867	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$170.277	\$1.366.991
\$ 7.956.867	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$168.686	\$1.535.677
\$ 7.956.867	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$167.890	\$1.703.567
\$ 7.956.867	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$167.094	\$1.870.661
\$ 7.956.867	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$166.299	\$2.036.960
\$ 7.956.867	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$168.686	\$2.205.646
\$ 7.956.867	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$167.890	\$2.373.536
\$ 7.956.867	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$165.503	\$2.539.039
\$ 7.956.867	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$161.524	\$2.700.563
\$ 7.956.867	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$160.729	\$2.861.292
\$ 7.956.867	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$160.729	\$3.022.021
\$ 7.956.867	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$162.320	\$3.184.341
\$ 7.956.867	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$163.116	\$3.347.457
\$ 7.956.867	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$160.729	\$3.508.186
\$ 7.956.867	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$159.137	\$3.667.323
\$ 7.956.867	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$155.955	\$3.823.278
\$ 7.956.867	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$154.363	\$3.977.641
\$ 7.956.867	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$156.750	\$4.134.391
\$ 7.956.867	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$155.159	\$4.289.550
\$ 7.956.867	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$154.363	\$4.443.913
\$ 7.956.867	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$153.568	\$4.597.481

\$ 7.956.867	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$153.568	\$4.751.049
\$ 7.956.867	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$153.568	\$4.904.617
\$ 7.956.867	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$154.363	\$5.058.980
\$ 7.956.867	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$153.568	\$5.212.548
\$ 7.956.867	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$152.772	\$5.365.320
\$ 7.956.867	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$154.363	\$5.519.683
\$ 7.956.867	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$155.955	\$5.675.638
\$ 7.956.867	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$157.546	\$5.833.184
\$ 7.956.867	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$162.320	\$5.995.504
\$ 7.956.867	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$163.911	\$6.159.415
\$ 7.956.867	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$168.686	\$6.328.101
\$ 7.956.867	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$173.460	\$6.501.561
\$ 7.956.867	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$179.030	\$6.680.591
\$ 7.956.867	1-jul-22	25-jul-22	25	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$155.159	\$6.835.750
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 2/02/2019 HASTA 26/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$6.835.750
CAPITAL									\$7.956.867
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 26/07/2022									\$14.792.617

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **14.792.617** al 26 julio de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d5ed8cd35028bf8ab20d34a9b8a422d3c861475e1a7df887e2a09d64824e40**

Documento generado en 25/07/2022 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019 00709 01
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL MONTAÑA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SANCHEZ – JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el Art. 599 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, o corrientes, que se encuentren a nombre del demandado JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA, identificado con la CC. 91.190.722, que pueda tener en las entidades tales como; BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA; BCSC; BBVA; SCOTIABANK COLPATRIA; AV VILLAS; AGRARIO; POPULAR; BANCOLOMBIA; OCCIDENTE; SUDAMERIS; CITIBANK; COMULTRASAN; ITAÚ/CORPBANCA; BANCO W; COOMULDESA; PICHINCHA; de la ciudad de VILLAVICENCIO. Con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$34.500.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad de las cuentas de ahorro establecido por la normatividad vigente. Líbrese oficios.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N.º 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303b04b2747928e0d492779795d407c8d52deb5775ea927a12ce78fd98fa69bf**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020 00339 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS JESUS TRIANA MARTÍNEZ – OMAR RODRÍGUEZ PINTO
DEMANDA ACUMULADA 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentada por la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S., a través de la abogada Martha Leonor Sánchez de Rey; en contra de LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ y OMAR RODRIGUEZ PINTO; el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIRLA para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Deberá aclarar las pretensiones 25 y 27, del escrito de la demanda acumulada N°. 2, toda vez que, el valor que pretende cobrar en cada una de ellas, no corresponde con las cuentas de cobro de fecha 7 y 13 de diciembre de 2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física los originales de los títulos ejecutivos fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, quien es el tenedor del título ejecutivo que aquí se persigue y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a8983dc04002b121f38a01abfc4afa20843bf5c8dba7e9af388f158f980314**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2020 00339 01
DEMANDANTE: SOLUCIONES INMOBILIARIAS RR S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS JESUS TRIANA MARTÍNEZ – OMAR RODRÍGUEZ PINTO
DEMANDA ACUMULADA 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito de ACUMULACIÓN DE DEMANDA, presentada por la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S., a través de la abogada Martha Leonor Sánchez de Rey; en contra de LUIS JESUS TRIANA MARTINEZ y OMAR RODRIGUEZ PINTO; el Despacho con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. núm. 2, ordena INADMITIRLA para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

Deberá allegar el poder debidamente conferido por el Representante Legal de la la Sociedad Soluciones Inmobiliarias RR S.A.S., o por quien haga sus veces, a la abogada Martha Leonor Sánchez de Rey, toda vez que no fue allegado con el escrito de acumulación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del título ejecutivo fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf9084b4b6ca4b5004304d31326acda21caa5f65c47038e8e969761259fc22b**

Documento generado en 25/07/2022 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00475- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: FREDY ORLANDO GRIMALDOS MIRANDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. en calidad de CEDENTE y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c5d19e96f8fa14e8a3c02195bd46527f285e9f5d90fd585e4f9091e77572a**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00479- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: CLAUDIA SUSANA PEDRAZA CASTRO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 6220 proveniente del JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-007-2012-00542-01, mediante el cual refiere que "(...) se ordenó la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en consecuencia la CANCELACIÓN de las medidas decretadas y practicadas; no obstante, **POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso de radicado No. 68001-4003-017-2020-00479-01, se dejaron a disposición las medidas (...)*".¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaJ6ECM](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ecd1d238f1d58fd56788fa814a5fa588cc4f533580cc180623d43e8e1f92e**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00526 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA-
DEMANDADO: HERNANDO RIVERO CARREÑO
DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COOMULTRAMUD LTDA-, a través de apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra HERNANDO RIVERO CARREÑO, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA -COOMULTRAMUD LTDA-, en contra de HERNANDO RIVERO CARREÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°. 01, base de la presente acción.
- ✓ Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 19 de julio de 2019, hasta el 19 de julio de 2020.
- ✓ Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 20 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.
- ✓ Por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000, 00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N°. 02, base de la presente acción.

- ✓ Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto, causados y no pagados desde el 14 de diciembre de 2020, hasta el 14 de diciembre de 2021.
- ✓ Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 15 de diciembre de 2021 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho NANCY ROCÍO SÁNCHEZ SOLEDAD, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA – COOMULTRAMUD LTDA-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0859502bbe8c5072eb5304d594cb8615188782918b0c6baf6b99ca0970f3f5c**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020 00526 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA LTDA -COMULTRAMUD LTDA-
DEMANDADO: HERNANDO RIVERO CARREÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por el demandado Hernando Rivero Carreño, respecto de ordenar la entrega de dineros que tenga a su favor en el presente asunto, no se accede a ello, en virtud a que la obligación no ha sido cancelada, y el proceso se encuentra activo; por tanto, no existen dineros a su favor, que puedan ser entregados; máxime cuando en memorial radicado el 23 de marzo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b089b11bade307d40af379995a9bd6266e479109b38f1fdaa39c3c79cc3252f4**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00731- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALONSO NIÑO MALDONADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG-, este Despacho precisa que, en un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cód. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *“el Fondo Nacional de Garantías S.A. no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente”*.

Así mismo expone que, *“resulta consecuente considerar que el citado Fondo Nacional de Garantías S.A. tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él”*.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que, como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG- no es un tercero, sino un garante del deudor, quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pagó parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.

En consecuencia, se dispone **NEGAR** la solicitud de subrogación presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fd333cc8b06aff0666b7f8952f0580581ab44683d15a8d12067a86786cdc25**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021– 00107- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: CARLA VIVIANA CRISTO BENITEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2568defb106cbf2aca27adab5dbf41af54ca54916baaa09aeb136d946ff81ec**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 012 00161 01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA – HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La Sociedad INMOFIANZA S.A.S., representada legalmente por Luis Alfredo Criado Manjarrez; a través de apoderado judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA y HERNY ALBERTO BARRERA ALVARADO, por concepto de sumas de dinero.

De los documentos allegados, se desprenden que las obligaciones son claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la Sociedad INMOFIANZA S.A.S., y en contra de LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA y HERNY ALBERTO BARRERA ALVARADO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la cantidad de CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$402.830, 00), correspondiente al servicio público de agua del periodo facturado de febrero a marzo de 2021; cancelado el 3 de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2021, sobre el capital adeudado y hasta cuando se verifique el pago.
- c) Por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2.250, 00), correspondiente al servicio público de gas del periodo facturado de febrero a marzo de 2021; cancelado el 7 de abril de 2021.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de abril de 2021, sobre el capital adeudado y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtir de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título ejecutivo que aquí se persigue y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho SHIRLEY DUARTE BECERRA, como apoderada judicial de la parte demandante INMOFIANZA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e709f6e3be724f56e03cd5c4c4f8856542bbb1cde23f0bb2d66b87a1f1e95**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021 00161 01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: LAURA CECILIA ALVARADO BAUTISTA – HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO
DDA ACUMULADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte (1/5), de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, así como los demás emolumentos que permita la Ley, y que devenga el demandado HENRY ALBERTO BARRERA ALVARADO, identificado con la CC. 91.508.214, quien labora en la empresa ACCIÓN EMPRESARIAL SANTANDER S.A.S. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 y ss., del Código Sustantivo del Trabajo. Líbrese el oficio correspondiente.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11536f73f61d1ba1e43003aced871a020ea1d5c685f2266aae270b5a4a543d3**

Documento generado en 25/07/2022 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021 00282 01
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS
DEMANDADO: ARTEMIO MURILLO CARDENAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el representante legal de la sociedad VGM ABOGADOS S.A.S.; quien funge como endosatario para el cobro judicial del demandante; y teniendo en cuenta el Reporte General de Depósitos Judiciales, de fecha 19 de julio de 2022, según el cual obran dineros a favor del presente asunto y a órdenes de esta Agencia Judicial en cuantía de \$1.100.000, así mismo, que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte mencionada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.100.000, al abogado Luis Emilio Velasco Garnica.

Así mismo, se dispondrá que los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación por la suma referida y si llegaren con posterioridad, sean entregados a la parte demandada, Artemio Murillo Cárdenas, *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, en las proporciones que corresponda; pagos, fraccionamientos y conversiones que se realizaran por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias; no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS en contra de ARTEMIO MURILLO CARDENAS, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** de los títulos judiciales por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) Luis Emilio Velasco Garnica, quien funge como representante legal de la sociedad VGM ABOGADOS S.A.S.; endosatario para el cobro judicial de la parte demandante; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales restantes al pago de la obligación que sean consignados con posterioridad al presente proveído, al demandado ARTEMIO MURILLO CARDENAS, en las proporciones que corresponda; por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 114 del 30 de junio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd171b17562f07ee297616eeb5ab7777315edebfdac5e51428f5a54ea8d8d6**

Documento generado en 25/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021– 00424- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: ANGELICA RAFAELA MONTANER GUERRERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el BANCO POPULAR S.A. en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto.¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaBancoPopular”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 131 del 27 de julio de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666e3c6b892a98547da5bd7a46e285e6f2c9daad541e84892ea9e98d511a1681**

Documento generado en 25/07/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>